

RES. N° 876/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001641, Ent. N° 1198/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con el aporte del Estado a las Elecciones Departamentales;

RESULTANDO: 1) que la Presidencia del BROU, por Nota N° 025/20 de fecha 20/02/20, gestionó ante el MEF la transferencia de la contribución del Estado a las Elecciones Departamentales dispuesta por la Ley N° 18.485 de fecha 11/5/2009, por un monto aproximado de \$ 58:250.000;

2) que en las actuaciones remitidas, consta:

- a)** Proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, autorizando al MEF a transferir la suma equivalente en moneda nacional de U.I. 27:886.833;
- b)** Documento de afectación N° 390 del 12/03/20 de la suma de \$ 130:609.451, con cargo al Objeto de gasto 559, Programa 481, Financiamiento 1.1, Ejercicio 2020;
- c)** Informe de la División Contabilidad y Finanzas del MEF de fecha 12/03/20, en el que se deja constancia de que el monto máximo a adelantar conforme lo indica el artículo 28 de la Ley N° 18.485, es de 13:943.417 UI, esto es el 50% de 27.886.833 UI derivado del total de votos válidos y computarizados;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 20 de la Ley N° 18.485 de fecha 11/5/09, dispone: “La contribución del Estado para la elección nacional será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de

la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI. Para las elecciones departamentales, el valor será el equivalente a 13 UI por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente Municipal”;

2) que el artículo 28 de dicho cuerpo normativo, dispone que dentro de los 60 días que preceden a la elección, el BROU podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 20, hasta un 50 % de las sumas que presumiblemente deberán recibir;

3) que conforme esta última disposición, el BROU deberá adelantar hasta el 50% de ese importe dentro de los 60 días anteriores a la elección en base a las Elecciones Departamentales de Mayo de 2015;

4) que de las partidas otorgadas se deberá rendir cuenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del TOCAF;

5) que la fecha de las elecciones departamentales se modificó, habiendo sido fijada su realización para el domingo 27 de setiembre de 2020, lo que deberá ser tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 28 citado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la transferencia propuesta;
- 2)** Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, se comete a la Contadora Auditora destacada ante el MEF, la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva se ajuste a las condiciones remitidas en esta oportunidad (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4) y 5) de la presente Resolución;

- 4) Comunicar al BROU y a la Contadora Auditora de este Tribunal destacada ante el MEF; y
- 5) Devolver las actuaciones.

lc